REF.: UAIP-053-2015
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil quince.

La presente resolución tiene base en la solicitud de datos personales, registrada bajo el No. **UAIP-053-2015**, interpuesta en fecha veinticinco de febrero de los corrientes, por la ciudadana [redacted] quien solicita acceso a lo siguiente: **"...cuántos juicios de cuentas se realizaron en los últimos tres años por irregularidades administrativas y financieras en centros escolares públicos. Incluir cantidad, zona del país y nombre de la escuela".** Luego de análisis liminar, dicha petición quedó firme el día siguiente de su recepción, por cumplir con los requisitos mínimos contenidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se ha tomado nota de la dirección de correo [redacted] como medio para enviar notificaciones.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

II. Que el Art. 69 de la LAIP, establece que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vinculo comunicacional está constituido entre el suscrito oficial y la solicitante relacionada; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III. Que de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad procedió con la transmisión del citado requerimiento, hacia la Coordinación General Jurisdiccional, área encargada de recibir y distribuir entre las Cámaras de Primera Instancia, los Informes de Auditoría con Hallazgos para el inicio del respectivo juicio de cuentas, según lo determina el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido, dicha coordinación emitió respuesta mediante nota **REF-CGJ-188-2015**, informando que la existencia de **DOCE (12)** juicios de cuentas, relacionados con la petición que nos ocupa, lo que detalló en hoja adjunta denominada: **"JUICIOS DE**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CUENTAS A CENTROS ESCOLARES POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS (2012-2015) UAIP", documento que refleja el código de auditoria, nombre de la entidad auditada –para el caso particular los centros o complejos educativos- tipo de examen especial o auditoría realizada, periodo auditado y Cámara en que se encuentra cada proceso. Así pues, considerando que el interés de la ciudadana se limita en conocer meros datos estadisticos, este Oficial de Información estima procedente conceder acceso al documento anterior, con independencia de la clasificación que cada Cámara pudiera haber efectuado en cada proceso, para proteger o liberar el respectivo contenido, conforme a Derecho corresponde.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 4 literal a), 65, 66, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

a) *Admítase* la solicitud de información registrada bajo el No. UAIP-053-2015.

b) *Concédase acceso* al documento denominado: **"JUICIOS DE CUENTAS A CENTROS ESCOLARES POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS (2012-2015) UAIP"**, que detalla la cantidad de DOCE (12) Juicios de Cuentas existentes, según lo solicitado por la ciudadana relacionada. En consecuencia, envíese archivo digital del mismo, a la dirección de correo electrónico de la solicitante.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.

Solicitud de Información No. UAIP-053-2015
/j456